



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **00001-00094466**
FECHA: 26 de agosto de 2024
ASUNTO: Dispositivo policial por comparecencia judicial de doña Begoña Gómez.

DESTINATARIO:

El día 29 de julio de 2024 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por [REDACTED] a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

*“¿Cuántos **vehículos** de la Policía se han destinado para el dispositivo de seguridad de la comparecencia de María Begoña Gómez Fernández en los juzgados de la Plaza de Castilla de Madrid el día **19/07/2024**? ¿Cuántos **agentes** se han destinado? ¿Cuál ha sido el **coste** de este dispositivo?”*

Una vez analizada la petición, este Centro Directivo ha resuelto **conceder el acceso parcial** a la información solicitada, conforme al **artículo 16 de la LTAIPBG**, que reseña: *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”*

La Jefatura Superior de Madrid estableció una orden de servicio, en base a la cual se realizó un despliegue operativo de agentes uniformados en el exterior, con la finalidad de poder conciliar el libre ejercicio de los ciudadanos al derecho deambulatorio y de acceso a las vías de entrada a los Juzgados (aparcamientos y entradas al edificio), junto con el derecho a la libertad de prensa y las medidas de seguridad que se deben implementar.

Los **recursos humanos y materiales** usados fueron los necesarios para poder realizar de manera eficiente y eficaz las misiones anteriormente reseñadas.

Al respecto, el hecho de determinar el número de efectivos, así como las funciones desempeñadas daría lugar a la aplicación del **art 14.1d)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual *“el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública”*.

Los motivos de dicha denegación, se fundamentan en que la gestión de los recursos humanos y materiales disponibles, constituye un factor determinante de la capacidad operativa de las distintas unidades policiales.

Por tal motivo, se considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la seguridad pública, puesto que al igual que el mencionado artículo 14.1 de la LTAIPBG, el artículo 105.b) de la



Constitución Española consagra el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo que con su ejercicio se menoscabe la seguridad y defensa del Estado.

Por lo tanto, el conocimiento exacto de los efectivos desplegados en un determinado lugar, afectaría a intereses de naturaleza jurídica que se encuentran por encima del derecho de acceso a la información pública.

Siguiendo esta línea, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986 otorgó el carácter genérico de RESERVADO, entre otros, "a las plantillas de personal y de medios y de equipo de las Unidades", ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, por los que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, de 5 de abril de 1968, modificada por la Ley 48/1978, de 17 de octubre.

En cuanto al **coste del dispositivo**, señalar que en el mismo han participado funcionarios policiales en el ejercicio de su actividad ordinaria, en sus respectivos horarios, no generando por tanto ningún coste extraordinario.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA



Francisco Pardo Piqueras